

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño – Antioquia, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	HÉCTOR JAVIER CARDONA HENAO
Demandado	JHON JAMES MARÍN GARCÍA
Radicado	05 483 4089 001 2021 00041 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 095.
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

El señor **HÉCTOR JAVIER CARDONA HENAO**, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de **JHON JAMES MARÍN GARCÍA**, con el fin de que se libre mandamiento de pago con base en los títulos valores representados en dos (2) letras de cambio, por los siguientes valores: **Letra de cambio N° 1** – CAPITAL: SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000), con fecha de vencimiento el día 01 de noviembre de 2020; por concepto de intereses de plazo la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$35.671), causados desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 01 de noviembre de 2020; por concepto de intereses moratorios comerciales desde el día 02 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación; **Letra de cambio N° 2** – CAPITAL: SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000), con fecha de vencimiento el día 01 de diciembre de 2020; por concepto de intereses de plazo la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$44.387), causados desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 01 de diciembre de 2020; por concepto de intereses moratorios comerciales desde el día 02 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, por último, solicita las costas y agencias en derecho. Al respecto,

SE CONSIDERA

El ejecutivo (quirografario – Artículo 245 inc. 2° del CGP.) presentado reúne los requisitos generales y especiales contemplados en los artículos 82, 430 y 431 respectivamente del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y la parte actora ha acompañado documentos provenientes del deudor en los cuales constan las obligaciones a cargo de éste (presenta documentos escaneados), con las características exigidas en el artículo 422 y 424 del Código General del Proceso, de ser expresa, clara, y exigible; documentos que además reúnen los requisitos establecidos en los artículos 671 y ss. del Código de Comercio; en consecuencia, acorde al artículo 430 del Código General del Proceso, se libraré mandamiento ejecutivo con respecto a las sumas antes indicadas. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **Librar mandamiento Ejecutivo en favor de HÉCTOR JAVIER CARDONA HENAO**, y a cargo de **JHON JAMES MARÍN GARCÍA**, por los siguientes conceptos:

PRIMERO: **LETRA # 1. Por concepto de capital, la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000)**, contenidos en una letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 01 de noviembre de 2020.

- a) Por concepto de intereses de plazo la suma TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$35.671), causados desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 01 de noviembre de 2020.
- b) Por concepto de intereses moratorios comerciales desde el día 02 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

LETRA # 2. Por concepto de capital, la suma de SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$630.000), contenidos en una letra de cambio, con fecha de vencimiento el día 01 de diciembre de 2020.

- a) Por concepto de intereses de plazo la suma CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$44.387), causados desde el día 01 de julio de 2020 hasta el día 01 de diciembre de 2020.
- b) Por concepto de intereses moratorios comerciales desde el día 02 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida los cuales se limitarán periódicamente, cada que sea del caso, para no sobrepasar las tasas permitidas y no caer en usura.

- 2.- Ordenar al accionado que cumpla con la obligación de cancelar las acreencias en el término de cinco (5) días y se le advierte que tiene diez (10) días para si fuere del caso proponer excepciones.
- 3.- La notificación del mandamiento de pago se hará de conformidad a lo previsto en el artículo 289 y subsiguientes del Código General del proceso, en el evento en que el sujeto procesal no cuente con los medios tecnológicos necesarios artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- Dese cumplimiento al artículo 103 del Código General del Proceso, conforme a solicitud de la parte demandante.
- 5.- RECONOCER como apoderado judicial del señor HÉCTOR JAVIER CARDONA HENAO al Doctor SANTIAGO VILLADA LOAIZA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

ANDREA ISABEL RAMÍREZ BARBOSA
JUEZA.

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 052** fijados hoy **21 de julio de 2021.** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


OSCAR HENAO GALLEGO
Secretario.

Firmado Por:

ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE NARIÑO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddf1c1887c4bf6b51224a6560b773e71381fce9562e899ad8499a3c3241c9cdf

Documento generado en 19/07/2021 12:01:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>